



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-000419

28 ENE. 2019

Barranquilla D.E.I.P.,

G.A.

Señor
ALFONSO YEPES RUBIANO
Representante Legal
YEPES RESTREPO & CIA S. EN C.
Carrera 30 N° 1 – 850 Corredor Universitario Piso 5
Torre Médica Complejo Porto Azul
Puerto Colombia, Atlántico

00000122

Ref.: Auto N° de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-600; IT N° 000299 del 13/04/2018.
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#1
18
2101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000122 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. UBICADO EN LA TORRE MÉDICA
COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con Radicado N° 6033 del 10 de julio de 2017 YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. presentó los formularios RH1 para el periodo enero-junio de 2017.

Que mediante oficio con Radicado N° 0290 del 11 de enero de 2018 YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. presentó los formularios RH1 para el periodo julio-diciembre de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, realizó visita de inspección técnica el día 23 de febrero de 2018 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000299 del 13 de abril de 2018:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. es una entidad de segundo nivel de complejidad que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Consulta externa especializada
- Electrodiagnóstico
- Otorrinolaringología

El horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm. Y los sábados de 8:00 am a 12:00 pm, con una cantidad aproximada de treinta (30) pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES:

Se practicó visita a las instalaciones de YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C., con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, según lo estipulado en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados por la entidad son recogidos por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. cuenta con un convenio con el Complejo Porto Azul, y éste a su vez tiene un contrato con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección diaria. En el momento de la visita se evidenció la vigencia del contrato N° 026-2014 suscrito entre el Complejo Porto Azul y la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., pero no se evidenció el convenio entre YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. y el Complejo Porto Azul para la recolección de sus residuos

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000122 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. UBICADO EN LA TORRE MÉDICA
COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

peligrosos. Durante la visita se evidenció la cantidad recolectada en los registros de los formatos RH1 y se describe a continuación en la Tabla N° 2.

FECHA	BIOSANITARIOS	ORDINARIOS
Enero – 17	9,55	21,43
Febrero – 17	11,12	35,24
Marzo – 17	14,89	48,75
Abril – 17	14,17	26,73
Mayo – 17	14,67	31,57
Junio – 17	20,77	33,37
Agosto – 17	13,17	46,12
Septiembre – 17	8,8	27,48
Noviembre – 17	13,85	28,3
Diciembre – 17	10,7	14,2
Enero – 18	14	14,2
Total	145,69	281,27

YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. presentó el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, deberá complementario teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El personal encargado de la recolección de residuos utiliza los elementos de protección personal para realizar la labor y tiene conocimientos y capacitación en manejo de residuos y normas generales de bioseguridad, evidenciado en la asistencia a capacitaciones en el periodo 2017. Sin embargo, durante la visita no se presentó el cronograma de capacitación para el periodo 2018 y no se presentaron evidencias del programa de salud ocupacional para dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador, de acuerdo al artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Los residuos ordinarios y peligrosos de YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. son dispuestos en el área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios del Complejo Porto Azul, los cuales son separados según el tipo de residuos. Este lugar reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

El pesaje de los residuos es realizado por el personal de aseo del Complejo Porto Azul, presentó los formatos RH1 del periodo 2017 y el mes de enero de 2018, reflejando la cantidad de residuos recogidos, pero estos no se encuentran diligenciados en su totalidad.

La entidad rotula las bolsas en el momento que las entrega a servicios generales del Complejo con el material de desecho, según el numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con el Plan de Contingencias. Sin embargo, debe ajustarlo a lo establecido en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños y actividades de limpieza, los cuales son tratados en la PTAR del complejo antes de pasar al alcantarillado.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 1426-600:

Al consultar el SIUR con fecha 1° de abril de 2018 se observa que YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. realizó la inscripción del RESPEL en el año 2016, pero no ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad de los periodos 2016 y 2017 a través del aplicativo web".

Inspección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000122 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. UBICADO EN LA TORRE MÉDICA
COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

Que una vez revisado el expediente N° 1426-600, se puede concluir:

Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual debe ser complementado con la norma ambiental vigente, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que la entidad cuenta con un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul y éste a su vez con un contrato con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P, encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección diaria.

Que los residuos son embalados, etiquetados y rotulados según lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que los residuos de YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. son dispuestos en el área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios del Complejo Porto Azul, los cuales son separados según el tipo de residuo cumpliendo con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Que teniendo en cuenta el tipo de residuos que genera, los servicios que presta, el nivel de complejidad y la cantidad de residuos generados por YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C., se considera un usuario de impacto moderado.

Que la entidad no cuenta con un Cronograma de capacitación del personal para el periodo 2018, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que al consultar el SIUR con fecha abril 1 de 2018 se observó que YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. realizó la inscripción del RESPEL en el año 2016, pero no ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad de los periodos 2016 y 2017 a través del aplicativo web.

Permiso de emisiones atmosféricas: YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. no requiere de este instrumento de comando y control debido a que no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. no requiere de este instrumento teniendo en cuenta el servicio que presta.

Concesión de aguas: YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. no requiere de concesión de aguas debido a que el servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000122 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. UBICADO EN LA TORRE MÉDICA
COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invíma en el marco de

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000122 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. UBICADO EN LA TORRE MÉDICA
COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C., ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), identificado con NIT 802.004.504-8, representado legalmente por ALFONSO YEPES RUBIANO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar y complementar el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, de acuerdo a lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Asimismo, deberá brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.
- Enviar copia del certificado del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, el cual tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Asimismo, debe presentar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para que la empresa pueda realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta autoridad ambiental.
- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta entidad.
- Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Enviar copia de los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados y con el pesaje de los residuos, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada semestralmente.
- Actualizar la información como generador de residuos o desechos peligrosos, RESPEL, para los periodos 2016, 2017 y 2018, a través de la página web de esta entidad www.crautonomia.gov.co

bapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000122 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A YEPES RESTREPO & CÍA S. EN C. UBICADO EN LA TORRE MÉDICA
COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000299 del 13 de abril de 2018 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-600; IT N° 000299 del 13/04/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)